



EXPEDIENTE N° : 322-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GLP AMAZÓNICO S.A.C.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – SANTA CLARA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1006-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.

Lima, 27 de enero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1006-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, Resolución) la cual resolvió, entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de GLP Amazónico S.A.C. (en adelante, GLP Amazónico) por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No realizar el monitoreo de emisiones gaseosas generadas en la Planta Envasadora de GLP – Santa Clara correspondiente al tercer trimestre del año 2011 y al primer trimestre del año 2012.
- (ii) No contar con un taller de pintado de balones independiente dentro de las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP – Santa Clara, incumpliendo lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental. Planta Envasadora de GLP "GLP Amazónico".
- (iii) Disponer residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en un mismo contenedor sobrepasando la capacidad de almacenamiento, sin rótulos de identificación, ni tapas de seguridad; asimismo, dispuso residuos sólidos peligrosos (baterías en desuso) sobre el suelo natural sin su respectivo contenedor.
- (iv) No contar con un sistema de doble contención ni con las hojas Material Safety Data Sheets – MSDS en el área de almacenamiento de productos químicos de la Planta Envasadora de GLP Santa Clara.

2. Asimismo, se ordenó como medida correctiva que GLP Amazónico cumpla con lo siguiente:





Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
GLP Amazónico S.A.C. no realizó el monitoreo mensual de sus emisiones gaseosas generadas en la Planta Envasadora de GLP - Santa Clara correspondiente a los periodos: (i) agosto a noviembre del 2011; y, (ii) enero a mayo del 2012, incumpliendo lo establecido en su EIA.	Acreditar la realización de los monitoreos ambientales de emisiones gaseosas generadas en la Planta Envasadora de GLP - Santa Clara, correspondiente a los meses de diciembre del 2015, enero y febrero del 2016, conforme a la frecuencia mensual establecida en su EIA.	Un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 1006-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo de quince (15) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, los informes de monitoreo de emisiones gaseosas efectuados en la Planta Envasadora de GLP - Santa Clara durante los meses de diciembre del 2015, enero y febrero del 2016, por un laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad - INACAL.



3. La Resolución fue debidamente notificada a GLP Amazónico el 2 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1095-2015¹.

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Folio 97 del expediente.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS³ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a GLP Amazónico el 2 de diciembre del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 1006-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.

Regístrese y comuníquese



Maria Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

apc

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

